

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-005/2009 y su acumulado CEAIP-RR-006/2009.
SUJETO	OBLIGADO: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
ACTO QUE SE RECURRE:	NEGATIVA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN

Zacatecas, Zacatecas; a veintidós (22) de abril del año dos mil nueve (2009). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-005/2009 y su acumulado CEAIP-RR-006/2009**, promovido por la Ciudadana ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **NEGATIVA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**, emitido por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009), la Ciudadana solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, a través de su tesorero municipal, que se le proporcionara la siguiente información:

“...en el presupuesto de egresos del año pasado se aprobó por el H. Ayuntamiento, una cantidad para el concepto de ayudas, que al final esa cantidad se vio rebasada. Por ello, de la manera mas atenta se solicita información sobre la forma, a quienes y cuando se otorgaron dichos apoyos, así mismo solicito se me informe de los desfases de cada una de las cuentas del gasto corriente ya que, para cada una se aprobó cierta cantidad y resulta que casi todas se vieron rebasadas o desfasadas, además, solicito información de donde se obtienen los recursos para las cuentas anteriores...”(sic)

“...en virtud de que, usted no a presentado el informe financiero de ingresos y egresos de agosto a diciembre del año 2008, por ello, se le solicita me proporcione un informe por escrito como a manejado las cuentas que, están bajo su responsabilidad a la brevedad posible ...”
(sic)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante escrito expedido en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil nueve (2009), signado por el Tesorero Municipal del ahora Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, y entregado a la Recurrente, se le hace saber respecto a las solicitudes de información, lo siguiente:

“Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio en su Capítulo primero, artículo 96 donde me obliga y faculta como Tesorero Municipal y en la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 6, doy respuesta a los oficios con fecha 7 y 11 de Enero del año 2009 donde es solicitada información sobre la forma, a quienes y cuando se otorgaron apoyos, los desfases de las cuentas del gasto corriente y los informes de ingresos y egresos de Agosto a Diciembre del 2008 respectivamente. Anexo al presente, Auxiliar de la cuenta de Ayudas donde se desglosan fecha, número de póliza, cuenta, numero de cheque e importe de cada uno de los apoyos erogados por esta Tesorería, cabe mencionar que los meses de Septiembre a Diciembre 2008 está pendiente su captura por la falla del equipo de computo que se nos presento y el considerable exceso de trabajo en el Departamento a mi cargo. Mas sin embargo le recuerdo que físicamente se encuentra la comprobación de la información solicitada en nuestro domicilio. Los desfases de diferentes rubros en la cuenta corriente en su mayoría fueron acuerdos tomados y autorizaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento por lo que en sesión de Cabildo se expuso dicha situación.

Sin otro particular por el momento, esperando que mi respuesta cumpla con los objetivos de su solicitud y agradeciendo de antemano su labor en la Comisión de Hacienda Pública del Ayuntamiento me es grato enviarle un cordial saludo, quedando muy atentamente a sus órdenes”(sic)

TERCERO.- En virtud de que la información entregada a la solicitante por parte del Sujeto Obligado no la satisfizo por considerarla como **NEGATIVA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN** además de **INCOMPLETA**, aquella ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil nueve (2009) a promover los Recursos de Revisión que ahora se resuelven, a los cuales les correspondieron los números de expedientes **CEAIP-RR-005/2009** y su

acumulado **CEAIP-RR-006/2009**. Escritos iniciales de Recursos de Revisión en los cuales se manifestaba lo siguiente:

“Solicito intervención de la CEAIP por respuesta incompleta, ya que al entregar información omitieron enumerar los nombres de a quienes se les otorgó el recurso así como la justificación de los mismos, así también en los desfases de Recurso no explica el motivo por el cual se dieron, toda vez que fue información que se solicitó de inicio.”

“Solicito intervenga la CEAIP por negativa de información ya que al entregar respuesta, falta señalar en referencia al informe financiero de ingresos y egresos del Ayuntamiento de agosto a diciembre de 2008 falta se me proporcione un informe por escrito de cómo se han manejado las cuentas ya que dicho informe financiero no ha sido presentado”

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Conjuntamente con los escritos en que la **Ciudadana**, promueve los Recursos de Revisión anteriormente detallados, la Recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

CEAIP-RR-005/2009

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara la Ciudadana, de fecha siete (07) de enero y recibido de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009), a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, con la firma de la solicitante y de la Unidad de Enlace, en el cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- ***“...en virtud de que, en el presupuesto de egresos del año pasado se aprobó por el H. Ayuntamiento, una cantidad para el concepto de ayudas, que al final esa cantidad se vio rebasada. Por ello, de la manera más atenta se solicita información sobre la forma, a quiénes y cuando se otorgaron dichos apoyos, así mismo solicito se me informe de los desfases de cada una de las cuentas del gasto corriente ya que, para cada una se aprobó cierta cantidad y resulta que casi todas se vieron rebasadas o desfasadas, además, solicito información de donde se obtienen los recursos para las cuentas anteriores.”***

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio número 006/009, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil nueve (2009), dirigido a la Ciudadana y suscrito por el Tesorero Municipal, en el cual le hace saber que se anexa respuesta, además, le otorgan explicación de porqué no se entrega la respuesta completa.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en relación llamada “AUXILIAR POR FILTRO DE CUENTA” expedida por el Ayuntamiento de General Enrique

Estrada, Zacatecas, en el cual se aprecia la fecha, póliza, cuenta, cheque, debe y haber de la relación, con sello oficial del Ayuntamiento, consistente en seis (06) fojas útiles.

d).- DOCUMENTAL.- Consistente en relación y gráfica llamada "COMPORTAMIENTO MENSUAL DE LA CUENTA" AYUDAS. En la cual aparecen los movimientos, mes, cargos, abonos, gasto y acumulado, además de gráfica llamada "COMPORTAMIENTO MENSUAL", con sello oficial del Ayuntamiento, consistente en cinco (05) fojas útiles.

CEAIP-RR-006/2009

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara la Ciudadana, de fecha once (11) de enero y recibido de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009), a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, con la firma de la solicitante y de la Unidad de Enlace, en el cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- *"...en virtud de que, usted no ha presentado el informe financiero de ingresos y egresos de agosto a diciembre del año 2008, por ello, se le solicita se me proporcione un informe por escrito como a manejado las cuentas que, están bajo su responsabilidad, a la brevedad posible."*

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática de formato llamado "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CEAIP PARA VERIFICAR LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN", suscrita por la Ciudadana, con sello de recibido por la CEAIP de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve (2009), en el cual señala: *"Por medio del presente vengo a inconformarme en contra de la Administración del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Enrique Estrada, toda vez que solicité información diversa respecto a Tesorería fundamentándome entre otras en la Ley de Acceso y pasado el plazo que señala este, no recibí respuesta alguna siendo omiso el Ayuntamiento por lo que solicito a la CEAIP su intervención para que actúe conforme lo establece la Ley."*

CUARTO.- Los recursos de revisión, una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo los números de orden que le fueron asignados, le fueron remitidos a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en los presentes asuntos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil ocho (2008), se le notificó a la recurrente con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto,

informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, mediante oficio número 0138/09 girado por la Comisionada Ponente en el presente asunto **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, dirigido al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, en donde se le notifica sobre la interposición de los Recursos de Revisión, además de que se le otorgan **ocho (08) días hábiles** para presentar su Informe Respectivo- Alegatos respecto a los Recursos interpuestos ante la Comisión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- En fecha nueve (09) de febrero del año dos mil nueve (2009), se venció el plazo para presentar el informe-alegatos del ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA ZACATECAS**, ya que según se aprecia, la notificación respectiva se realizó en fecha veinticinco (25) de febrero del presente año y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se tenía un plazo de ocho (08) días hábiles siguientes a la notificación para hacerlo llegar a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es decir, éste debió de ser presentado a más tardar a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 Hrs.) del día lunes nueve (09) de marzo del año dos mil nueve (2009), no sucediendo tal situación ,por lo que se concluye no fue presentado en tiempo y forma legales. .

FEBRERO

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	23	24 <i>Se presenta Recurso de Revisión</i>	25 <i>Notificación</i>	26 <i>Inicio de cómputo para presentación de Informe (01)</i>	27 (02)	28 Inhábil
Marzo	(03)	(04)	(05)	(06)	(07)	
1 Inhábil	2	3	4	5	6	7 inhábil
	(08)					
8 Inhábil	9 <i>Plazo legal máximo para entrega de informe (8)</i>					

OCTAVO.- Por auto dictado el día diez (10) de marzo del año dos mil nueve (2009), se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes ...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- Los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente son los indicados, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (ya referido y transcrito considerando anterior, que en obvio de repeticiones y por economía procesal se omitirá su transcripción) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que los Recursos de Revisión interpuestos por la ahora Recurrente, son los legalmente procedentes y se encuentra en el momento oportuno para hacerlos valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece la Ciudadana, ahora recurrente, en los presentes Recursos de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II y 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo

establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso y su acumulado que ahora nos ocupa, interpuesto por la **Ciudadana**, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- Propicio es el momento para referir que se analizarán los agravios esgrimidos en los recursos de revisión por la **Ciudadana** de la siguiente manera:

“Solicito intervención de la CEAIP por respuesta incompleta ya que al entregar información omitieron enumerar los nombres de a quienes se les otorgó el recurso así como la justificación de los mismos, así también, en los desfases de recursos no explica el motivo por el cual se dieron, toda vez que fue información que solicité de inicio.”

“Solicito intervención de la CEAIP por negativa de información ya que al entregar respuesta, faltó señalar en referencia al informe financiero de ingresos y egresos del Ayuntamiento de agosto a diciembre de 2008, falta se me proporcione un informe por escrito de cómo se han manejado las cuentas ya que dicho informe financiero no ha sido presentado”.

SEXTO.- En cuanto al primero de los agravios manifestados por la ahora Recurrente, concretamente a través del número de expediente: CEAIP-RR-005/2009, la solicitud de información consistió en lo siguiente:

“...en el presupuesto de egresos del año pasado se aprobó por el H. Ayuntamiento, una cantidad para el concepto de ayudas, que al final esa cantidad se vio rebasada. Por ello, de la manera mas atenta se solicita información sobre la forma, a quienes y cuando se otorgaron dichos apoyos, así mismo solicito se me informe de los desfases de cada una de las cuentas del gasto corriente ya que, para cada una se aprobó cierta cantidad y resulta que casi todas se vieron rebasadas o desfasadas, además, solicito información de donde se obtienen los recursos para las cuentas anteriores...”

La respuesta de inicio que otorgó el **Ayuntamiento de General Enrique Estrada**, en fecha veintitrés (23) de febrero del presente año fue la siguiente:

“Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio en su Capítulo primero, artículo 96 donde me obliga y faculta

como Tesorero Municipal y en la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 6, doy respuesta a los oficios con fecha 7 y 11 de Enero del año 2009 donde es solicitada información sobre la forma, a quienes y cuando se otorgaron apoyos, los desfases de las cuentas del gasto corriente y los informes de ingresos y egresos de Agosto a Diciembre del 2008 respectivamente. Anexo al presente, Auxiliar de la cuenta de Ayudas donde se desglosan fecha, número de póliza, cuenta, numero de cheque e importe de cada uno de los apoyos erogados por esta Tesorería, cabe mencionar que los meses de Septiembre a Diciembre 2008 está pendiente su captura por la falla del equipo de computo que se nos presento y el considerable exceso de trabajo en el Departamento a mi cargo. Mas sin embargo le recuerdo que físicamente se encuentra la comprobación de la información solicitada en nuestro domicilio. Los desfases de diferentes rubros en la cuenta corriente en su mayoría fueron acuerdos tomados y autorizaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento por lo que en sesión de Cabildo se expuso dicha situación. Sin otro particular por el momento, esperando que mi respuesta cumpla con los objetivos de su solicitud y agradeciendo de antemano su labor en la Comisión de Hacienda Pública del Ayuntamiento me es grato enviarle un cordial saludo, quedando muy atentamente a sus órdenes”(sic)

En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil nueve (2009), la ahora recurrente, se inconforma argumentando lo siguiente:

“Solicito intervención de la CEAIP por respuesta incompleta ya que al entregar información omitieron enumerar los nombres de a quienes se les otorgó el recurso así como la justificación de los mismos, así también, en los desfases de recursos no explica el motivo por el cual se dieron, toda vez que fue información que solicité de inicio.”

Cabe señalar que la información requerida por la recurrente, relativa a enumerar los nombres de a quienes se les otorgó el recurso es decir, listado de beneficiarios es considerada no sólo como pública sino que además es información de oficio, es decir, que no hay necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para que la Autoridad dé a conocer dichos documentos, ya que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 5 fracciones V y el artículo 9 fracción V señalan lo siguiente al respecto:

“Artículo 5.-

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

V.-INFORMACIÓN PÚBLICA

La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo”

“Artículo 9.-

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

V.- Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; excepto en el caso de programas de financiamiento, a través de fideicomisos públicos en los cuales la información se considerará confidencial, por estar referida a su patrimonio”

Como se puede apreciar líneas arriba, la información requerida por la **Ciudadana** debe ser entregada por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas puesto que es un derecho contemplado dentro de la Ley de la Materia.

Respecto a los desfases dentro de los diferentes rubros el Sujeto Obligado, tal y como lo refirió en la respuesta que entregara a la ahora recurrente, según consta en el acuse de recibo respectivo, cito textual: **“Los desfases de diferentes rubros en la cuenta corriente en su mayoría fueron acuerdos tomados y autorizaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento por lo que en sesión de Cabildo se expuso dicha situación.”**, sin embargo, si bien es cierto señala que fueron por acuerdos del cabildo, no refiere **“...informe de los desfases de cada una de las cuentas del gasto corriente...”**, que fue lo que en realidad se solicitó, información la anterior, que es considerada pública, y por lo tanto, factible de ser proporcionada.

SÉPTIMO.- En cuanto al segundo de los agravios manifestados por la ahora Recurrente, concretamente en el expediente número: CEAIP-RR-006/2009, la solicitud de información consistió en lo siguiente:

“Solicito intervención de la CEAIP por negativa de información ya que al entregar respuesta, faltó señalar en referencia al informe financiero de ingresos y egresos del Ayuntamiento de agosto a diciembre de 2008, falta se me proporcione un informe por escrito de cómo se han manejado las cuentas ya que dicho informe financiero no ha sido presentado”.

La respuesta de inicio que otorgó al respecto el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha veintitrés (23) de febrero del presente año fue la siguiente:

“...los informes de ingresos y egresos de Agosto a Diciembre del 2008 respectivamente. cabe mencionar que los meses de Septiembre a Diciembre 2008 está pendiente su captura por la falla del equipo de computo que se nos presento y el considerable exceso de trabajo en el Departamento a mi cargo. Mas sin embargo le recuerdo que físicamente se encuentra la comprobación de la información solicitada en nuestro domicilio...”

En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil nueve (2009), la ahora recurrente, se inconforma argumentando lo siguiente:

“Solicito intervención de la CEAIP por negativa de información ya que al entregar respuesta, faltó señalar en referencia al informe financiero de ingresos y egresos del Ayuntamiento de agosto a diciembre de 2008, falta se me proporcione un informe por escrito de cómo se han manejado las cuentas ya que dicho informe financiero no ha sido presentado”.

Así pues, no es justificación alguna el hecho de que hayan existido fallas en el equipo de computo al igual que el exceso de trabajo en el departamento encargado, se puede apreciar que no existe fundamento refutable para no dar a conocer la información toda vez que la Ley de la materia obliga darla a conocer sin que exista una solicitud de información de por medio, en virtud que el artículo 9 fracción XVI del marco legal antes referido reza de la siguiente manera:

“Artículo 9.-

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

...XVI.-Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento y deuda pública, e inventario de bienes muebles e inmuebles de los Sujetos Obligados;...”

En esta tesitura no es aceptable lo aludido por el Tesorero Municipal en el oficio número 006/009 dirigido a la Ciudadana, en virtud que es información de oficio, la cual debe encontrarse actualizada en la página de internet del Municipio.

OCTAVO.- Esta Comisión no deja pasar desapercibido el hecho de manifestar que según lo establece la Ley de la materia en su artículo 52, contaba con un plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa de hasta treinta (30) días hábiles, sin embargo, ello no fue posible, tal y como en su oportunidad se les notificara a las partes, virtud a que, toda resolución debe de ser aprobada por el Pleno de la Comisión, órgano integrado por tres Comisionados de los cuales dos de ellos terminaron su primer periodo el pasado ocho (08) de marzo del año en curso y si bien es cierto, con fundamento en lo establecido por el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la Titular del

Ejecutivo Estatal envió la propuesta de reelección a la Legislatura del Estado desde el día miércoles cuatro (04) del mes y año antes referido, los C.C. Diputados de la LIX Legislatura del Estado no ratificaron la propuesta de la C. Gobernadora sino hasta el pasado dos (02) de abril, siendo notificados oficial y formalmente los Comisionados reelectos de dicha situación e incorporándose a sus labores hasta el día quince (15) del mes y año en curso.

Todo lo anterior significa, que ante la ausencia de dos de los tres Comisionados que integran el Pleno, éste no pudo sesionar y por ende, resolver el asunto en tiempo y forma con lo establecido en la Ley que nos ocupa, escapando dicha situación a esta Comisión.

Prueba de todo lo antes manifestado, se anexa a la presente, copia de las notificaciones del acuerdo de reelección realizada a los C. Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV inciso e) y V ; 6 fracción II, 7, 8, 9 fracción V, XVI, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 50, 51, 52, 53, 54, y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por la **Ciudadana**, en contra de la respuesta incompleta y la negativa de información por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, a sus solicitudes de información.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la Recurrente, consistente en: *“Solicito intervención de la CEAIP por respuesta incompleta ya que al entregar información omitieron enumerar los nombres de a quienes se les otorgó el recurso así como la justificación de los mismos, así también, en los desfases de recursos no explica el motivo por el cual se dieron, toda vez que fue información que solicité de inicio.”* Por las aseveraciones realizadas en el considerando **SEXTO**.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, fechada el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil ocho (2008), respecto del resolutivo anterior.

CUARTO.- Así mismo, se **RECOMIENDA** al ahora sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, entregue la información solicitada en virtud que no solo es considerada como pública sino que además es información de oficio es decir, que no hay necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para que la Autoridad dé a conocer dichos documentos.

QUINTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, entréguese los nombres de los beneficiarios, desfases de las cuentas a la Recurrente así como los acuerdos tomados en la sesión de cabildo según lo menciona en el oficio el Tesorero Municipal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, por conducto del Presidente Municipal, un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para

que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información a la ciudadana; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SÉPTIMO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la **Ciudadana**, relativo a: *“Solicito intervención de la CEAIP por negativa de información ya que al entregar respuesta, faltó señalar en referencia al informe financiero de ingresos y egresos del Ayuntamiento de agosto a diciembre de 2008, falta se me proporcione un informe por escrito de cómo se han manejado las cuentas ya que dicho informe financiero no ha sido presentado”*. Por las aseveraciones realizadas en el considerando **SÉPTIMO**.

OCTAVO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, fechado el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil nueve (2009), respecto a lo señalado en el resolutivo precedente, toda vez que el informe financiero de ingresos y egresos es información pública y de oficio, como lo marca el artículo 9 en la fracción XVI de la LAIPEZ.

NOVENO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, entregué informe financiero de ingresos y egresos del Ayuntamiento de agosto a diciembre de 2008, así como el estado de cuentas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO:- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, por conducto del Presidente Municipal, un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a

partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

UNDÉCIMO. Así mismo, se **INSTRUYE** al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA**, entregue la información solicitada, toda vez que es información pública y de oficio, para que así se de cumplimiento al principio de máxima publicidad. Y lo mandatado en el artículo 9 de la LAIPEZ.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590 1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.